

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracciones X y XVII, 22 Bis fracciones I, II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las Disposiciones Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México instrumenta acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño en la entidad, para que los recursos económicos que ejerza, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emitió el 25 de abril de 2013, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los “Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”, los cuales tienen como propósito establecer las disposiciones para el envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación y subsidios, y los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto, así como las relacionadas con la operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33;

Que también la SHCP, establece la “Guía de Criterios”, la cual busca impulsar la calidad que debe existir en la información que se reporta a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), la cual se logra cuando la información reportada en el sistema cumple con los mismos criterios, lo que permite su comparabilidad entre trimestres y entre entidades federativas; además de homologar la información que las entidades federativas y municipios proporcionan, para dar seguimiento al ejercicio, destino y resultados de la ejecución de los recursos federales, con el fin de fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y el Presupuesto basado en Resultados (PbR);

Que el propósito fundamental es lograr que la información reportada mediante el SRFT de la SHCP, cumpla con los criterios de calidad que permitan a la Entidad, lograr un buen posicionamiento dentro del Índice de Calidad de la Información (ICI) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño; por lo cual, se emiten los presentes criterios:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

“CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS MIR DE LOS FONDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL RAMO GENERAL 33”

Objetivo General

Establecer las bases para la revisión de la información registrada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SRFT), por parte de las Unidades Responsables (UR–Sector Central del GEM) y los Municipios del Estado de México, que reciben recursos federales a través de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33.

Objetivos Específicos

- Mejorar la calidad de la información que es proporcionada por los entes responsables de reportar los avances en materia de indicadores.
- Homologar los criterios para la identificación de la información, que deba ser registrada para cada indicador en el SRFT.
- Verificar el cumplimiento a las fórmulas, datos, frecuencia, definición de metas, para cada uno de los indicadores que integran las MIR de los Fondos del Ramos General 33.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los presentes criterios son de observancia para los Entes Públicos, que reciban y ejecuten Recursos Federales provenientes de alguno de los Fondos del Ramo General 33.

SEGUNDA. Se entenderá por Fondos del Ramo General 33, a los siguientes:

- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE).
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

TERCERA. Para efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Criterios:	A los “Criterios Generales para la Revisión de la Información de los Indicadores del Desempeño de las MIR de los Fondos Federales del Ramo 33”.
Dependencias:	A las que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
DGEDI:	Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional, adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.
Entes Públicos:	A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.
Entidades Públicas:	A las que refiere el artículo 3, fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los órganos autónomos.
Indicadores Absolutos.	Son aquellos cuyo método de cálculo da como resultado una meta a cubrir como una población, la asistencia escolar, etc.
Indicador de desempeño:	Expresión cuantitativa o cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, los cuales se clasifican en estratégicos y de gestión.
Indicadores Relativos:	Son aquellos cuyo método de cálculo da como resultado un porcentaje, índice, proporción y por ende la meta está expresada en una noción estadística.
LFPyRH:	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
SRFT:	Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría:	A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
SHCP:	A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UR:	Se entenderá como la Unidad Responsable del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y/o municipios de la Entidad.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CUARTA. Los Entes Públicos, deberán informar y dar seguimiento a los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) a través del SRFT; que hayan establecido las instancias Coordinadoras de los Fondos, para evaluar el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, para el ejercicio fiscal que corresponda. En atención a lo que establece el artículo 85 de la LFPyRH.

Además, serán responsables de hacer pública de manera trimestral, la información referente a los resultados de los indicadores en sus respectivas páginas de internet y el medio local de difusión.

QUINTA. Es responsabilidad de los Entes Públicos, el tener a su resguardo los documentos que acrediten la información registrada en el SRFT, y presentarla cuando así se le solicite por las instancias fiscalizadoras estatales y/o federales; lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría y a las unidades administrativas que la integran.

SEXTA. Los presentes Criterios podrán ser interpretados por la Secretaría, a través de la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional.

CAPÍTULO ÚNICO

SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

SÉPTIMA. Los Entes Públicos, deberán establecer durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, sus metas planeadas para cada uno de los indicadores, independientemente de su frecuencia de medición e informar el avance de los indicadores trimestrales, de acuerdo con lo establecido en la “Guía de Criterios para el reporte del ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales Transferidos” publicada por la SHCP.

Trimestre	Acciones		
	Indicadores trimestrales	Indicadores semestrales	Indicadores anuales
Primer Trimestre	Establecer todas las metas y capturar el avance de los indicadores trimestrales	Establecer todas las metas de indicadores semestrales	Establecer la meta de indicadores anuales
Segundo trimestre	Avance de indicadores con frecuencia trimestral	Avance de indicadores con frecuencia semestral	
Tercer Trimestre	Avance de indicadores con frecuencia trimestral		
Cuarto Trimestre	Avance de indicadores con frecuencia trimestral	Avance de indicadores con frecuencia semestral	Avance de indicadores con frecuencia anual

OCTAVA. Los Entes Públicos, deberán atender los tiempos y plazos señalados para el registro de metas planeadas y sus avances, revisión, atención de observaciones y cierre definitivo del SRFT de conformidad con el calendario publicado en los “Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CALENDARIO PARA EL REGISTRO DE AVANCES EN EL SFU				
Reporte de avances	I	II	III	IV
	Trimestre	Trimestre	Trimestre	Trimestre
	Abril	Julio	Octubre	Enero
Captura de información.	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15
Revisión de información de municipios o Demarcaciones y emisión de observaciones por parte de la entidad federativa correspondiente.	18	18	18	18
Atención a observaciones por parte de los municipios o Demarcaciones, para envío de información consolidada.	20	20	20	20
Revisión de información y emisión de observaciones por parte de las Dependencias y Entidades.	23	23	23	23
Atención a observaciones por parte de las entidades federativas.	25	25	25	25
Cierre definitivo del SRFT.	25	25	25	25

NOVENA. Los Entes Públicos, deberán registrar el avance de los indicadores dentro de los primeros 15 días del mes de abril, julio, octubre y enero, si su frecuencia de medición es trimestral, y en los meses de julio y enero si son semestrales, teniendo en consideración que la primera actividad a realizar en el SRFT es la referida en la disposición SÉPTIMA de estos criterios.

Corresponde a los Entes Públicos, solicitar mediante el SRFT la revisión y/o validación de la información registrada en los indicadores por parte de la Entidad Federativa dentro de los plazos establecidos, además de estar atentos a las observaciones que se realicen si fuera el caso; considerando que la información que permanezca en el estatus de “registro” no podrá ser validada y tampoco formara parte del reporte trimestral que se envía a la SHCP.

DÉCIMA. Corresponderá a la Secretaría, a través de la DGEDI, realizar la revisión y emisión de observaciones de los avances registrados por las Dependencias, Entidades Públicas y los Municipios dentro de los primeros tres días naturales siguientes al cierre del período de captura a través del SRFT.

En el caso de no existir observaciones en el registro de los avances, la DGEDI validará la información a través del SRFT.

DÉCIMA PRIMERA. La DGEDI, revisará que la información cumpla principalmente con las siguientes características:

- Que la información correspondiente al establecimiento de metas planeadas y los avances guarden homogeneidad, es decir, que los datos correspondan a los solicitados por las variables del indicador.
- Revisará que los indicadores cuenten con metas planeadas e informe el avance de acuerdo con su frecuencia de medición (trimestral, semestral y anual).
- Verificará que los resultados colocados en los apartados de la meta planeada y meta alcanzada sean congruentes con la aplicación de la fórmula y los valores reportados.
- Además, identificará que los indicadores cumplan con los requerimientos solicitados en la

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- captura de los indicadores, y con ello garantizar que estos cumplan con la información solicitada.
- Que las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios, den cabal cumplimiento al reportar los avances de los indicadores de las MIR de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, de los que ejecuten recursos.

Lo anterior sin detrimento de las que puedan hacer, las Dependencias Coordinadoras de los Fondos y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Será responsabilidad de los Entes Públicos, revisar y atender las observaciones registradas en el SRFT por la Secretaría, a través de la DGEDI, en un lapso no mayor a dos días naturales posteriores al cierre de la emisión de observaciones, a que hace referencia la disposición DÉCIMA de este documento.

DÉCIMA TERCERA. Corresponderá a las Dependencias Coordinadoras de los Fondos, el realizar dentro de los tres días naturales siguientes al cierre del período que refiere la disposición **DÉCIMA PRIMERA**, la revisión y emisión de observaciones, y si fuera el caso la validación de la información de los avances registrados por los Entes Públicos.

DÉCIMA CUARTA. Corresponderá a la Secretaría a través de la DGEDI, la recepción de las observaciones emitidas por los Coordinadores de los Fondos y envío a los ejecutores del gasto federalizado para su atención mediante el SRFT, dentro de los dos días naturales siguientes al cierre del periodo referido en la disposición DÉCIMA SEGUNDA de estos criterios.

DÉCIMA QUINTA. La SHCP, es la responsable de la operación del SRFT, y de los tiempos en que dicho sistema permanezca abierto para realizar el registro, revisión, emisión de observaciones y validación, conforme a lo establecido en el calendario a que hace referencia la disposición OCTAVA de los criterios generales.

DÉCIMA SEXTA. Una vez que el SRFT concluya su período de captura, revisión, corrección y validación de la información registrada, será responsabilidad de los Entes Públicos, atender lo referido en la disposición **QUINTA** para los efectos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los presentes Criterios se aplicarán en los subsecuentes ejercicios fiscales, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo.

Dado en ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 10 días del mes de enero de 2022.

M.A.P. HUGO AYALA RAMOS
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL